



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000021

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0781/2022

001332

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]

MUNICIPIO CUENCAMÉ, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0058-22

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 08 días del mes de julio del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/058/22** de fecha 17 de junio de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO [REDACTED]** ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo., comisionándose para tales efectos al **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable en específico al aprovechamiento de Agave Lecheguilla (fibra) y Lippia graveolens (hojas) el cual fue autorizado al Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2017.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de junio de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **077/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable en específico al aprovechamiento de Agave Lecheguilla (fibra) y Lippia graveolens (hojas) el cual





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

fue autorizado al Ejido [REDACTED], ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2017.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **077/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 077/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 29 de junio de 2022, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo., específicamente en el paraje [REDACTED], coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del INE No. [REDACTED] 18.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

**a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Al respecto el inspeccionado presenta un tanto del Programa de Manejo Forestal o Aviso de Aprovechamiento, recibido con fecha 31 de marzo de 2016 para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2016, para la especie lechuguilla (Agave lechuguilla) y orégano (Liippia graveolens), dentro del Ejido [REDACTED], del Municipio Cuencamé, Dgo., dicho documento fue elaborado por la [REDACTED] de [REDACTED]





representada por la C. Ing. y de la ejecución del estudio técnico o aviso de aprovechamiento, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro Tipo Volumen Número en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal.

b).- Autorización o asignación del código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Presenta el oficio No. S de fecha 27 de enero de 2017, con el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico para el Ejido Municipio Cuencamé, Dgo.,

c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal para aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Presenta el oficio No. S de fecha 31 de agosto de 2017, con el cual se otorga el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que le fue autorizado al Ejido Municipio Cuencamé, Dgo., cuyo registro se encuentra inscrito con fecha 27 de enero de 2017, integrado al Libro Tipo Volumen Número Año del predio y su respectivo código de identificación Ejido en el Municipio Cuencamé, Dgo., autorizado mediante oficio No. el aprovechamiento de fibra de lechuguilla (Agave lecheguilla) y hojas de orégano (Lippia graveolens).

d).- Solicitudes realizadas a SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables:

Al respecto presenta lo siguiente:

1.- Oficio No. de fecha 23 de Febrero de 2021, con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales para amparar el transporte de hoja de orégano con número de folios del 73 al 92, para un volumen autorizado de kgs y 2 folios para amparar la legal procedencia de un volumen de kgs de fibra de lechuguilla con cargo a la quinta y última anualidad autorizada para el año 2021, mediante oficio No. 7 de fecha 27 de enero de 2017.

De los folios autorizados se utilizaron 3 remisiones forestales para amparar un volumen de kgs de hoja de orégano; cancelando los folios del 76 al 92, quedando un saldo de 3 kgs; con relación a las remisiones forestales autorizadas para amparar la legal procedencia de fibra de lechuguilla, no se utilizó ninguna remisión, cancelando los folios y el saldo de kilogramos.

e).- Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables: Se presenta el respectivo registro de los folios de las remisiones forestales autorizadas utilizadas y sin utilizar en una relación anexa al informe anual de aprovechamiento de la quinta y última anualidad del año 2021 para el aprovechamiento de orégano y lechuguilla.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**f).- Informes periódicos de evaluación de aprovechamiento forestal realizado en el año 2021 quinta y última anualidad:**

Se presenta escrito de fecha 14 de enero de 2022, recibido en SEMARNAT y PROFEPA Durango el día 27 de enero de 2022, según sello fechador, con el cual se presenta el informe anual de actividades correspondiente a la quinta y última anualidad año 2021, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado al Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., mediante oficio No. S [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2017, en donde se hace referencia a la documentación forestal autorizada utilizada y sin utilizar y las actividades durante ese periodo.

**g).- Plano forestal georreferenciado del predio:** Se encuentra anexo al programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro del predio citado, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluye planos temáticos y áreas de aprovechamiento.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo para verificar la forma en que se está realizando o se realizó el aprovechamiento forestal de dichas especies.

En el área propuesta para el aprovechamiento durante la quinta y última anualidad año 2021, se tiene que partiendo del paraje conocido como [REDACTED] el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, frente a la Localidad [REDACTED] Paraje [REDACTED] que se ubica en la coordenada geográfica 2 [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste y el Paraje [REDACTED] el cual se ubica en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste en una superficie recorrida aproximadamente de 150.00 hectáreas. En estos puntos se encuentran las áreas con población de plantas de orégano y lechuguilla de manera dispersa, con mezcla de otra especies como candelilla, nopal, maguey, cardenche, sangre de drago, ocotillo, chaparro prieto, mezquite, palma yuca, gobernadora principalmente y corresponden a las áreas donde se realizó el aprovechamiento, en este caso de hoja de orégano; con relación al aprovechamiento de lechuguilla, no se observan evidencias de aprovechamiento.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que a la fecha se ha tratado de cumplir con los compromisos establecidos para el aprovechamiento autorizado para el orégano y lechuguilla, no existiendo más por agregar.*

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo por no existir infracciones que deban ser sancionadas por esta Autoridad.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. **077/2022** de fecha

ELIMINADO:  
VEINTITRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
CUATRO PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





29 de junio de 2022; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 077/2022** de fecha 29 de junio de 2022, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **EJIDO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Cuencamé, Dgo por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

